



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2023-00039-00

Ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El abogado Cesar Osvaldo Blanco, como apoderado de la señora Julieta Páez Arenas, solicita fundamentalmente: i) se ordene rehacer el trabajo de partición de la liquidación sucesoral intestada del causante Rodrigo Arenas Patarroyo (q.e.p.d), fallecido el día 25 de mayo de 2019, y adelantado mediante escritura pública No 184 de 2019 de la notaria única de Suaita, y ii) se adjudique a Julieta Páez Arenas, la cuota que le corresponda en concurrencia con los demás herederos del causante en cita, conforme lo ordenó el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro.

Revisada la solicitud se advierte que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos, 82, 84 y S.S. del C. G. del P. Así también, este despacho es competente al tenor del numeral 12 del artículo 28 del CGP (ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante) y, por ser asunto de mínima cuantía, se procederá a su admisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Suaita Santander,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para rehacer el trabajo de partición de liquidación sucesoral intestada del causante Rodrigo Arenas Patarroyo (q.e.p.d), fallecido el día 25 de mayo de 2019, adelantado mediante escritura pública No 184 de 2019 de la notaria única de Suaita, debiendo incluirse y adjudicarse a Julieta Páez Arenas, la cuota que le corresponda en concurrencia con los demás herederos del causante en cita, y que fueron reconocidos en el trámite de liquidación sucesoral y trabajo de partición notarial atrás mencionado. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, en sentencia del 23 de agosto de 2022, dictada dentro del proceso de petición de herencia adelantado por Julieta Páez Arenas contra Martha Esperanza Páez de Cuevas y otros, radicado al No 638755 3184001-202200047-00.

SEGUNDO: A quien corresponda ejercer como partidor, deberá:

- i) tener en cuenta para tal propósito a quienes fueron reconocidos como herederos en la escritura pública No 184 de 2019 de la notaria única de Suaita y a Julieta Páez Arenas, adjudicándole a cada uno lo que le corresponda ii) En cuanto a los inventarios y avalúos, serán los tenidos en cuenta en la citada escritura. Lo anterior porque lo único que se ordenó rehacer fue el trabajo de partición.

TERCERO: Notificar la presente providencia a Martha Esperanza Páez Cuevas, Julia Elvira Jacinto Patarroyo y Darío Arenas Camacho como herederos reconocidos en la sucesión liquidada en escritura pública No 184 de 2019 de la notaria única de Suaita

CUARTO: los mencionados en el numeral anterior y la también adjudicataria Julieta Páez Arenas, deberán dentro de los cinco (5) días siguientes¹ a la notificación del último de los convocados a este proceso², y de manera conjunta, comunicar al juzgado la

¹ Inciso tercero artículo 117 del CGP, en concordancia con el numeral 6 del artículo 442 del CGP.

² Martha Esperanza Páez Cuevas, Julia Elvira Jacinto Patarroyo y Darío Arenas



designación de partidor, en caso contrario el juzgado de oficio, nombrará de la terna de la lista de auxiliares de la justicia³.

QUINTO: La notificación del presente auto admisorio aquí ordenada se surtirá a cargo de la parte demandante y/o interesada, con estricto apego a las reglas de que trata el artículo 291 y siguientes del CGP, o conforme los lineamientos de que trata la ley 2213 de 2022 si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a Cesar Osvaldo Blanco Jiménez, con C.C. 4.241.118 y, T.P. 107.367 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del extremo actor, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

³ Aplicación analógica del artículo 507 del CGP.